**Anexo II**

**Corresponde Acuerdo Reglamentario N° 1623 serie “A” del 26/04/2020**

**“Alimentos provisorios fuero familia”.**

El ordenamiento procesal local en materia de familia prevé la posibilidad de fijar una cuota alimentaria de carácter provisional hasta la recepción de la audiencia en la cual el Tribunal y Ministerio Público toman contacto directo y personal con las partes, muchas de las cuales no han podido ser receptadas a causa del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Por ello, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las prestaciones alimentarias determinadas en forma provisional, deviene necesario establecer y difundir su vigencia hasta tanto se haga efectiva la recepción de la mentada audiencia. Así, se atiende a la impostergable satisfacción de las necesidades esenciales de sus destinatarios, ponderando a tal efecto que una resolución de alcance general evita la necesidad que los planteos sean formulados específicamente en cada uno de los expedientes, lo que es conteste con la especial agilización de procesos tendientes a resultados concretos y efectivos en la dinámica actual.

**Huelga por ello establecer que la prestación alimentaria determinada en forma provisional en el fuero de familia se encuentra plenamente vigente en todos su términos, extensión y alcance hasta el momento en que la audiencia pueda ser efectivamente receptada.**